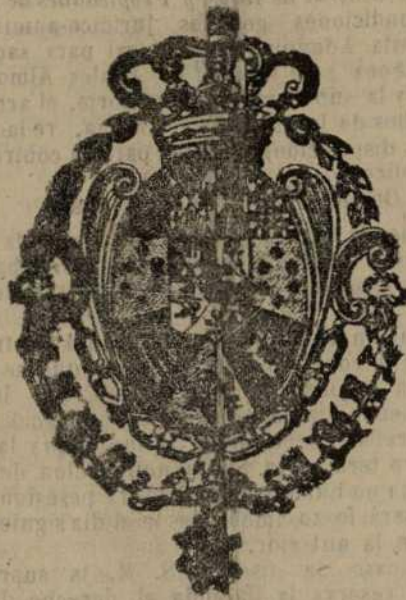


Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 3 de Agosto de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Comandante D. Juan Ferra y Coll.—Imaginaria.—Otro D. José Cañizares.—Hospital y provisiones, Artillería.—Paseo de enfermos.—Artillería.—Música en la Luneta núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES. Núm. 153.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Inglaterra (costa E.)

Boya luminosa próxima á Hull, rio Humber. (A. H., número 129722, Paris 1884.) La boya luminosa próxima á Hull (véase Aviso número 108 de 1884) se ha retirado; la boya número 11 B ha vuelto á colocarse en su sitio. Carta número 239 de la seccion II.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Santo Domingo.

Bajo en la bahía del Muelle de San Nicolás, Puerto Principe. (A. H., número 129724, Paris 1884.) Un bajo que tiene 7^m,3 de agua en su cantil O. y cuya profundidad decrece hacia la orilla, avanza unos 750 metros al O. del extremo SO. del fuerte de San Jorge.

Carta número 723 de la seccion IX.

OCEANO INDICO.

Isla Minicoy.

Luz en la isla Minicoy. (A. H., núm. 129725 Paris 1884.) El faro en construccion en la isla Minicoy (véase Aviso núm. 103 de 1883) está casi terminado.

La parte superior de la torre, construida de ladrillos negros, y la linterna son visibles por encima de los arboles.

A principios de Enero de 1885 se encenderá en él una luz blanca, giratoria de medio en medio minuto, visible á 19 millas.

Se avisará cuando se encienda.

Carta número 571 de la seccion IV.

MAR DE CHINA.

Archipiélago de Chusan.

Bajo al S. de la isla Keu-Shan. (A. H., núm. 129726, Paris 1884.) Al S. de la isla Keu-Shan se extiende un bajo desde 30° 11' 30" N. y 128° 32' 49" E. á 30° 14' N. y 128° 26' 59" E.

Carta número 660 de la seccion V.

OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Australia (costa S.)

Luz en el cabo Nelson. (A. H., número 129727, Paris 1884.) En un faro construido sobre el cabo Nelson (véase Aviso núm. 111 de 1883) se ha encendido una luz el 7 de Julio de 1884.

Esta luz, elevada 76 metros sobre el mar y visible á 19 millas, es fija blanca cuando se marca entre el S. 77° E. y el N. 88° O., pasando por el N.; roja por encima de la roca Lawrence, entre el N. 88° O. y el S. 75° O.; roja; por encima de la punta más S. del cabo Bridgewater y á 1 milla por fuera de esta punta cuando se marca entre el S. 77° E. y el S. 71° 30' E.

Faro de piedra pintado de blanco, de 24 metros de altura.

Aparato dióptrico de 1.º orden.

Situacion aproximada: 38° 25' 45" S y 147 45' 13" E.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 7° 15' NE. en 1884.

Carta número 457 de la seccion I.

MAR MEDITERRANEO.

España (costa S.)

Luz de puerto de Almería. El 1.º de Setiembre de 1884, la luz natural del puerto de Almería se ha sustituido por otra roja, avanzada al extremo del dique de poniente, en construccion (véase Aviso núm. 134 de 1884).

Carta número 691 y plano número 272 A de la seccion III. Madrid 2 de Setiembre de 1884.—El Director, Ignacio García Tudela.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Aurelio Ferrer y Dragas, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Samar, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezca en esta Secretaría general á recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos producidos en el examen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, respectiva al 2.º trimestre de 1882; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 30 de Julio de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Diego Zayas y D. Cayetano Ruso, Administrador é Interventor respectivamente que fueron de la provincia de Tayabas, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general, para notificarles el fallo dictado en la cuenta de Rentas públicas por Estancadas, correspondiente al 5.º trimestre de 1883-84 de dicha provincia y rendida por los mismos; en la inteligencia que si dejasen transcurrir dicho plazo sin verificarlo, se dará al expediente el trámite que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 30 de Julio de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El día 7 del corriente y á las diez de su mañana, en el Registro de esta Aduana se venderá en pública subasta y en progresion ascendente del tipo que se le señale, un bote.

Su valor cincuenta pesos.

Manila 1.º de Agosto de 1885.—El Administrador, Muñoz.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se ha señalado nuevamente el día 29 de Agosto próximo, á las diez de su mañana

para la venta en pública subasta de la casa núm. 8 de la calle de Basco Intramuros de esta Ciudad, de los propios del Municipio, en el estado en que se encuentra con el solar en que se halla edificada; advirtiéndose que el referido solar está gravado con un censo anual de veinticuatro pesos á favor de los Padres Agustinos calzados de esta Capital, cuyo censo deberá ser reconocido por el que compre la referida casa.

El tipo para la subasta será en progresion ascendente el de la cantidad de dos mil trescientos cuarenta y un pesos y veintiocho céntimos, segun acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil de 17 del presente mes; debiendo verificarse el acto del remate en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales y hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público el expediente con el pliego de condiciones administrativas y demás documentos que han de regir para la venta de dicha casa. Las proposiciones se arreglarán al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredita haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion la cantidad de euarenta y seis pesos ochenta y dos cuatro octavos céntimos, equivalente al dos por ciento del tipo enunciado, depositada al efecto en la Caja del mismo nombre de la Tesorería general de Hacienda Pública, en union de la Cédula personal del licitador y serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos, y aquellas cuyo importe sea inferior al tipo señalado. Al principiar el acto del remate se leerá la Instruccion de 18 de Abril de 1872, y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. . . . vecino de . . . N. . . . enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en 29 de Julio próximo pasado, de la Instruccion de subastas de 18 de Abril de 1872, de los requisitos que se exigen para la enagenacion en pública subasta de la Casa núm. 8 situada en la calle de Basco de esta Ciudad con el solar en que se halla edificada y de todas las obligaciones que señalen los que han de regir en la venta de dicha finca, se comprometo á comprarla por la cantidad de (aquí el importe en letra y en número).
Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para la compra de la casa número 8, calle de Basco Intramuros.

Manila 29 de Julio de 1885.—Bernardino Marzano. 1

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

Secretaría.

En el Tribunal de Parífaque, se encuentra depositada una yegua destrozando siembra de paláy en las sementeras del mismo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la *Gaceta*, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo, dentro del término de ocho dias, á contar de esta fecha, pues pasado el plazo concedido si no se hubiese reclamado se venderá dicho animal en pública subasta.

Manila 30 de Julio de 1885.—C. Cabo.

En el Tribunal de Parañaque, se encuentran depositados dos carabaos.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la Gaceta, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo, dentro del término de ocho dias, á contar de esta fecha, pues pasado el plazo concedido si no se hubiese reclamado, se venderá dicho animal en pública subasta.

Manila 30 de Julio de 1885.—C. Cabo.

En el Tribunal de Parañaque se encuentran depositados dos carabaos que han sido hallados por los municipales de aquel pueblo conduciendo un individuo desconocido.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil se anuncia en la Gaceta, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo, dentro del término de ocho dias, á contar de esta fecha, pues pasado el plazo concedido si no se hubiese reclamado se venderá dicho animal en pública subasta.

Manila 30 de Julio de 1885.—C. Cabo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE MANILA.

Cédulas personales.

En armonía á lo prevenido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto de 6 de Marzo del año último y al de la Intendencia general de Hacienda fecha 17 de Julio de 1884. Esta Administracion abonará á los RR. CC. Párrocos de esta provincia, desde el día 4 al 8 inclusive, los estipendios pertenecientes al tercer tercio que terminó en 30 de Junio último, así como la participacion que á las parroquias, ha correspondido durante dicha época por recaudacion de cédulas personales.

Manila 1.º de Agosto de 1885.—El Administrador, Bernardo Carvajal.

3.ª SEMANA DEL MES DE JULIO DE 1885. CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA. RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los dias 16 al 23 del mes de Julio de 1885, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Table with columns: Existencia al fin de la semana anterior, Recibido durante la presente, TOTAL, Devuelto en esta semana, Existencia al finalizar la misma. Rows include Sin interés, Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Total de los Depósitos en metálico, Necesarios, Provisionales para subastas, Total de los Depósitos en efectos.

Manila 23 de Julio de 1885.—El Jefe de la Seccion de Operaciones, Francisco Parra.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas. Pliego de condiciones generales juridico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalternale Ilocos Norte, el arriendo del juego de gallos de la espreada provincia, redactado con arreglo á las disposiciones igentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Ilocos Norte bajo el tipo en progresion ascendente de tas mil doscientos cincuenta y tres pesos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Sá la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la suprestion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Ilocos Norte por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p 100 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique de todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no se verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ningunas remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.ª Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.ª Todos los Domingos del año.
2.ª Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.
3.ª El lunes y martes de carnestolendas.
4.ª El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
5.ª Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.ª En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.
7.ª En las fiestas Reales que de órden superior se celebran, el número de dias que conceda la Intendencia.

13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14.ª Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15.ª Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16.ª Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir las galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.ª El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18.ª Cuando el contratista realice los subarriendos, so-

licitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19.ª El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21.ª Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22.ª En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda escader de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantia no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24.ª Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Ilocos Norte, la cantidad de ciento sesenta y dos pesos, sesenta y cinco cént., cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25.ª La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26.ª Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.ª firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28.ª No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29.ª No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31.ª Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32.ª Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalternas de la provincia de Ilocos Norte, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 30 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 1.º de Julio de 1885.—El Administrador Central.—P. Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo el arriendo del negro de gallos de la provincia de Ilocos Norte por la cantidad de ... pesos ... cént., y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de ... pesos ... cént. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de de 1885.

Es copia, Torres.

El día 16 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Tomás Gatan, situado en el sitio denominado Rumiri, Borongung y Antagan jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 28 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Cabagan provincia de Isabela de la Luzon, denunciado por D. Tomás Gatan.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Rumiri, Borongung y Antagan jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de una extensión de ciento cincuenta y cinco hectáreas, quince áreas y veintinueve centiáreas, cuyos límites son: al Norte con terreno de D. Julian Masiga y terrenos solicitados en compropiedad por D. Antonio Dumiran, al Este, Sur y Oeste, con terreno del Estado.

2.ª La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos veintidos pesos, veintian céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel de sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de once pesos once céntimos que importa el 5 p 100 del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago del denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negáran

á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la central ó Subalterna de la Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta latoma de posesion. Manila 2 de Julio de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Basilio Escobar.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p 100 de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS.

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion gneral de Administracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del impuesto de carruages, carros y caba-

llos de la provincia de Bulacan, bajo el tipo, en progresion ascendente de 8907'30 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 5 de fecha 5 de Enero de 1884. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Agosto próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Agosto de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el servicio de las obras de reparacion de la casa Tribunal del pueblo de Calococan de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 3433'80 céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 164 de 25 de Junio último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta ciudad) el dia 24 de Agosto próximo. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 24 de Julio de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del corte de leñas y nipas infructíferas de los pueblos de Sexmoan y Lubao de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 300'50 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Agosto próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Julio de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para subastar el arriendo del corte de leñas y nipas infructíferas que se crian en los manglares de los pueblos de Sexmoan y Lubao de la provincia de la Pampanga.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos pesos cincuenta céntimos anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de cuarenta y cinco pesos ocho céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si el abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos; trascurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan obolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo cuartas y cuantías por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósitos se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil cuando se constituya en Manila ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente en metálico y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en la Caja de Depó-

ritos de la Tesorería general de Hacienda pública de la provincia en que se verifique la adjudicación.

7.^a En el término de cinco días después de que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza prestada deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él, más si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subasta ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán: 1.^o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.^o Que satisfaga también aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que éste forme parte de la fianza.

8.^a El Contratista abonará en plata ú oro precisamente y por meses adelantados la cantidad en que se remate y se apruebe el arriendo. Si en los primeros ocho días del mes á que corresponda no se efectuase el pago adelantado, se extraerá su importe de la fianza, ingresándola en la Caja de propios y arbitrios del Gobierno de la provincia, quedando el contratista obligado á completar su fianza en el improrrogable término de quince días. De no verificarlo así se rescindirá el contrato á perjuicio del expresado contratista con sujeción á lo que prescribe la regla 5.^a de la Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

9.^a El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia.

10. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil.

11. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios, se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses previa la indemnización que marcan las leyes.

12. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsables única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que éste nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

13. El contratista quedará obligado á reemplazar los árboles que corte con otros nuevos, para cuyo cumplimiento el contratista al terminar el arriendo, no podrá levantar la fianza que tenga consignada hasta haberlo acreditado con la certificación competente de los peritos que nombre el Subdelegado de la provincia.

14. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura así como las de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

15. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso administrativa.

Manila 11 de Julio de 1885.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. O., José M.^a Seijó.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de Administración Civil.

D. N. N. . . . vecino de N. . . . ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arbitrio del corte de leñas y nipas infructíferas que se crían en los manglares de los pueblos de Sexmoan y Lubao de la provincia de la Pampanga, por la cantidad de (Pesos. . .) (Pesos . . .) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la *Gaceta* del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la . . . la cantidad de cuarenta y cinco pesos ocho céntimos.

Fecha y firma.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo

y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda; y si no resultára acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna. Manila 11 de Julio de 1885.—P. O., Seijó.

Providencias judiciales.

Don Manuel Alvarez Mir. Alférez de la cuarta Compañía del Regimiento Infantería de España número 1.

Habiéndose ausentado de esta Plaza donde se hallaba de guarnición el soldado de la segunda Compañía de este Regimiento Banifacio Antonio, natural de Binondo, provincia de Manila, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al soldado Bonifacio Antonio, señalándole la guardia de prevención del Cuartel del Fortin donde deberá presentarse en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 19 de Julio de 1885.—Manuel Alvarez.

Don Juan Lopez Herrero, Teniente Ayudante del Cuerpo de Carabineros y Fiscal del expediente de testamentaria del Carabinero Higinio Toledo de los Angeles, en virtud de las facultades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas.

Habiéndose ausentado de su residencia Petrona Aguilar, cuyo paradero se ignora, y debiendo esta percibir un peso, ochenta y ocho céntimos y seis octavos, que por no comparecer el acreedor Bonifacio Igoná se la mandó entregar como madre y legítima representante de sus tres hijos menores Pio, Márcos y Susana; por el presente la hago saber que debe presentarse personalmente ó legítimamente representada, por apoderado en esta Fiscalía sita en la Comandancia de Carabineros de esta Capital, en el término de diez días, á contar desde hoy, con el fin de percibir dicha cantidad; en inteligencia de que de no verificarlo la seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Manila 21 de Julio de 1885.—Juan L. Herrero.

Don Fructuoso Nieto Calzada, Alférez de la segunda compañía del Regimiento Infantería Visayas núm. 5.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la causa instruida al soldado de la tercera compañía del espresado Regimiento Braulio Rejo, por el delito de primera desercion; por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo por el término de veinte días, á contar de la fecha de su publicación, comparezca ante la justicia militar donde se halla ó á la guardia de prevención del Cuerpo á responder á los cargos que en dicha causa se le siguen.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad será insertado en la *Gaceta oficial de Manila*.

Dado en Zamboanga á 9 de Julio de 1885.—Fructuoso Nieto.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el soldado Braulio Rejo, del espresado Regimiento por delito de primera desercion; por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido, para que en el término de diez días, comparezca ante la autoridad militar donde se halle ó á la guardia de prevención del cuerpo á responder á los cargos que en dicha causa se le sigue.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la *Gaceta oficial de Manila*.

Dado en Zamboanga á 19 de Julio de 1885.—Fructuoso Nieto.

Don Francisco Enriquez y Villanueva, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Quiapo, que

de hallarse en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al prescrito ausente Juan Domingo, indio casado, de veinticuatro años de edad, natural y vecino del pueblo de Pandacan, de esta Capital y de oficio zacatero, para que en el término de treinta días, se presente ante este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia para contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 441 seguida contra él y otro por falso testimonio; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término señalado, se sustanciará y fallará la espresada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 30 de Julio de 1885.—Francisco Enriquez.—Por mandado de su Sría., Plácido del Barrio.

Don Adolfo García de Castro, Juez de primera instancia de la provincia de Nueva Vizcaya, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales, nosotros los infrascritos testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al prescrito fugado igorroto Binayan, de 30 años de edad, casado, y vecino de la Ranchería de Bilungat, en los montes de Bambang de esta provincia, de estatura regular, cara redonda, color moreno, barba lampiña, pelo cejas y ojos negros, con un cicatriz en el rostro, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha del presente edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera á contestar los cargos que les resulten en la causa núm. 636, que actualmente se instruye contra el mismo y otros por fuga é infidelidad en la custodia de presos, apercibido que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bayombong á 15 de Enero de 1885.—Adolfo García de Castro.—Por mandado de su Sría.—Anselmo Ambatali.—Leodegario Basilio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los reos ausentes Raymundo Velasco, Leon Domingo, ambos vecinos del pueblo de Dupax de esta provincia, cuyas demás circunstancias personales se ignoran; Alfonso Martinez y Jacinto Esperidion, también vecinos de esta Cabecera, é Hilario Andrés, natural y vecino del pueblo de Arinao de la provincia de Tarlac, cuyas demás circunstancias personales respectivamente se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha del presente edicto, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 637 que actualmente se instruyen en este Juzgado contra los mismos y otros por robo y heridas, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bayombong á 13 de Abril de 1885.—Adolfo García de Castro.—Por mandado de su Sría., Anselmo Ambatali, Leodegario Basilio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 5332 contra Francisco Palacio, por partición; se cita, llama y emplaza á la testigo Marcelina de Leon, natural de San Luis y domiciliada en Concepcion de la provincia de Tarlac, para que por el término de nueve días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la espresada causa; apercibida que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Bacolor 27 de Julio de 1885.—Mariano de Keyser.